

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., mayo 23 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Rubiel Alberto Mejía Arango  
Radicación: 634014089002-2009-00211-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

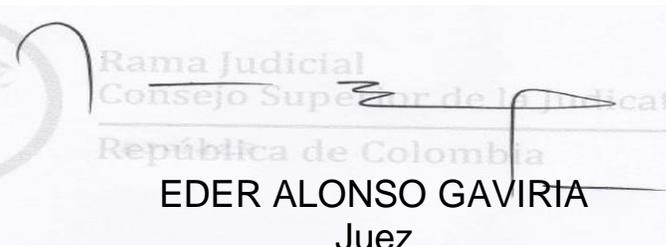
Resuelve,

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar:

- 1.1. El embargo y retención de todas las sumas de dinero y sus correspondientes rendimientos, depositadas o que se llegaren a depositar por el demandado, en cuentas de ahorro, en Bancolombia S.A.

Oficiar a dicha entidad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, indicándole que la medida se limita a la suma de \$1.000.000.00, la que se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**27 DE MAYO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO